



DEPARTAMENTO DE RISARALDA
Secretaría de Hacienda

GESTIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS
GESTIÓN DE INGRESOS Y FISCALIZACIÓN

RESOLUCIÓN

Versión: 03

Vigencia: 02/2014

0023
RESOLUCIÓN No. DE 23 MAR 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA DIRECTORA (e) DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y GESTIÓN DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA, en cumplimiento de las funciones establecidas en el Decreto 0223 del 15 de marzo de 2006, La Ordenanza No 009 de 2006 (norma vigente para la época de los hechos), en concordancia con lo establecido en los artículos 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, procede a resolver la presente actuación administrativa teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Que la empresa **FABRICA DE VINOS COSECHEROS LTDA**, identificada con el NIT 890318592-4 representada legalmente por la señora **ISABEL CRISTINA LIBREROS SOLER**, se encuentra registrada en la base de datos de nuestro sistema INFOCONSUMO como productores de especies rentísticas gravadas con el impuesto al consumo de licores, vinos, Aperitivos y similares.

Que revisada la base de datos donde se reporta el pago del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares; no reporta la declaración del período número 19 de 2014, correspondiente a la **SEGUNDA QUINCENA** del mes de octubre de 2014.

Que en agosto 12 de 2016, se profirió el emplazamiento para declarar número 016 de 2016, contra la empresa **FABRICA DE VINOS COSECHEROS LTDA**. Identificada con NIT, 890318592-4 el cual fue notificado en forma personal en agosto 17 de 2016, a través de la empresa de mensajería 4/72, tal como consta en recibo identificado con número YG137728744C0.

Que en el emplazamiento para declarar No 016 de 2016, se expresó claramente que el contribuyente contaba con el término de un (01) mes, para presentar la declaración correspondiente, so pena de ser sancionado conforme a lo establecido en el artículo 716 del Estatuto Tributario Nacional y a la fecha, no se ha recibido la declaración correspondiente al período 19 de 2014, por parte del contribuyente.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 2141 de 1996, las declaraciones sobre productos nacionales y las de registro, deberán presentarse por cada período gravable, aun cuando no se hayan realizado operaciones gravadas. En consecuencia, la empresa **FABRICA DE VINOS COSECHEROS LTDA**, debió declarar el impuesto al consumo de licores, vinos, Aperitivos y similares, correspondiente al período gravable 19 de 2014.

Como consecuencia por la no presentación de la declaración del impuesto al consumo de licores, vinos, Aperitivos y similares, correspondiente al período gravable 19 de 2014, ante el Departamento de Risaralda, la empresa **FABRICA DE VINOS COSECHEROS LTDA**, identificada con NIT890318592-4, deberá pagar la sanción mínima establecida en el artículo 187 de la Ordenanza 009 de 2006 (Vigente para el año 2014); correspondiente al 50% de la sanción mínima establecida en el Estatuto Tributario Nacional; esto es cinco (5) UVTs.

Que para el año 2017, la DIAN, a través de la Resolución número 000071 de 2016, estableció el valor del UVT en la suma de treinta y un mil ochocientos cincuenta y nueve mil pesos (\$31.859.), por tanto la sanción mínima a pagar por

		DEPARTAMENTO DE RISARALDA Secretaría de Hacienda
		GESTIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS GESTIÓN DE INGRESOS Y FISCALIZACIÓN
Versión: 03	23 MAR 2017	RESOLUCIÓN 0023
		Vigencia: 02/2014

la empresa FABRICA DE VINOS COSECHEROS LTDA, será de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL DOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/cte. (\$159.259.00).

Que en mérito de lo expuesto, la Dirección de Fiscalización y Gestión de Ingresos de la Secretaría de Hacienda Departamental

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Imponer a FABRICA DE VINOS COSECHEROS LTDA, identificada con NIT 890318592-4 representada legalmente por la señora ISABEL CRISTINA LIBREROS SOLER, con domicilio principal en la Transversal 29 N° 27-67 Cali (valle), SANCIÓN POR NO DECLARAR el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares del periodo número 19 de 2014, correspondiente a la SEGUNDA QUINCENA del mes de octubre de 2014 por valor de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL DOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/cte. (\$159.259.00).

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración el cual podrá interponerse dentro de los dos (02) meses siguientes contados a partir de la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 45 de la ley 111 de 2006 y el Decreto 19 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

23 MAR 2017


CELSA JULIA HERNÁNDEZ RUIZ
 Directora de Fiscalización y Gestión de Ingresos (e)
 Secretaría de Hacienda del Departamento de Risaralda

REVISÓ: Dora N. Sánchez L.
 Contratista- Dirección De Fiscalización



ELABORÓ Y PROYECTO: Sandra Lorena Gallego ✓
 Contratista- Dirección De Fiscalización